

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C.,veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0081

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por FREDY QUISOBONI, en contra de los herederos determinados, señores JOSÉ HUMBERTO MONTOYA CASTAÑO y MARIA NELLY MONTOYA CASTAÑO, así como los indeterminados del causante OBED ANTONIO MONTOYA CASTAÑO.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

- Dirijir la demanda contra los herederos determinados del causante.

.-Ajustar el poder para demandar a los herederos determinados del causante que cita el demandante.

-.Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados, que acrediten su parentesco con el causante, acorde con el artículo 85 del c. G. del P.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b5ec1a60381a54b918ed0c34354434aa10dea539880e49d767b31b34f74cf99

Documento generado en 26/02/2021 05:49:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**